0443-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas con treinta y uno minutos del dieciocho de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA JUSTA en el cantón ALVARADO de la provincia CARTAGO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido COSTA RICA JUSTA celebró el día catorce de marzo de dos mil veintiuno, de manera virtual, la asamblea del cantón ALVARADO, de la provincia de CARTAGO, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA CARTAGO CANTÓN ALVARADO

COM			

Cédula	Nombre	Puesto
604710204	CHARLIE FRANCISCO MONTERO ALVAREZ	TESORERO PROPIETARIO
603180913	IVETH VIRGINIA ALVAREZ CORDERO	PRESIDENTE SUPLENTE
108690527	JULISSA MONTOYA BRENES	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
303200509	CRISTINA MONTENEGRO AGUILAR	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
603180913	IVETH VIRGINIA ALVAREZ CORDERO	TERRITORIAL
604710204	CHARLIE FRANCISCO MONTERO ALVAREZ	TERRITORIAL
108690527	JULISSA MONTOYA BRENES	TERRITORIAL
303850833		TERRITORIAL
603810501	MARCELA MUÑOZ MONTERO	TERRITORIAL

Inconsistencias: No es procedente acreditar en este acto, los nombramientos efectuados en ausencia, de los señores Juan Alberto Moya Aquilar, cédula de identidad n.º 303850833, en el cargo de presidente propietario: Marcela Muñoz Montero, cédula de identidad n.º 603810501, en el cargo de secretaria propietaria, y Juan Bautista Moya Orozco, cédula de identidad n.º 301640271, en el cargo de secretario suplente, del comité ejecutivo del cantón de Alvarado, Cartago, dado que, en las respectivas cartas de aceptación aportadas por el partido político, dichas personas aceptan un cargo distinto al asignado en la asamblea que nos ocupa. En dichas misivas, el señor Moya Aquilar acepta el cargo de tesorero suplente: la señora Muñoz Montero, acepta el cargo de tesorera, y el señor Moya Orozco, acepta el cargo de presidente suplente, razón por la cual, al no coincidir con las designaciones llevadas a cabo en la asamblea que nos ocupa, resulta improcedente acreditarlos en los cargos en que fueron nombrados en dicho acto partidario. De conformidad con el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, para que sea válido el nombramiento de una persona que no se encontraba presente al momento de su designación, debe constar por escrito su consentimiento en relación a los cargos en que ha sido nombrada. Dicha inconsistencia podrá ser subsanada mediante la presentación de las cartas de aceptación originales a los puestos respectivos, firmadas por los interesados; o bien, mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal en la que se designen esos cargos. En caso de optar por celebrar una nueva asamblea cantonal, tome en cuenta el partido político que las designaciones a realizar, deberán observar el principio de paridad preceptuado en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas

En virtud de lo expuesto quedan pendientes de designar los puestos de <u>presidente</u> <u>propietario, secretario propietario y secretario suplente.</u> Para subsanar las inconsistencias señaladas, el partido Costa Rica Justa deberá atenerse a lo indicado *ut supra*.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos

del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. NOTIFÍQUESE. -

> **Martha Castillo Víquez** Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/vcm/ach C.: Exp. n.° 320-2020, partido COSTA RICA JUSTA Ref., No.: 2735, 2184 / 2170, 1720-**2021**